

**6507** *ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Real de Córdoba a favor de don Santiago Fernández de Liencres y Liniers.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España, Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del derecho especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Real de Córdoba a favor de don Santiago Fernández de Liencres y Liniers, por fallecimiento de su padre, don Antonio Fernández de Liencres y de la Viesca.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 7 de febrero de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**6508** *ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villar de Tajo a favor de don Manuel Halcón y Villalón-Daoiz.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, oída la Diputación Permanente de la Grandeza de España, y de conformidad con los informes emitidos por la Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del Impuesto Especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villar de Tajo a favor de don Manuel Halcón y Villalón-Daoiz, por fallecimiento de don Jerónimo Villalón-Daoiz y Halcón.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 7 de febrero de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**6509** *ORDEN de 8 de febrero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.542, interpuesto por doña Teodora Quecedo González, don Antonio Sánchez Cerrada, doña María del Carmen Laleona Sanz y don Vicente Ruiz Ballesteros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.542, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional por doña Teodora Quecedo González, don Antonio Sánchez Cerrada, doña María del Carmen Laleona Sanz y don Vicente Ruiz Ballesteros, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad les corresponde, como Auxiliares de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 3 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Auxiliares de la Administración de Justicia, doña Teodora Quecedo González, don Antonio Sánchez Cerrada, doña María del Carmen Laleona Sanz y don Vicente Ruiz Ballesteros, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía, contra el acto de denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, denegatoria de la petición de actualización de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho y por consiguiente, anulamos el referido acto impugnado, declarando en su lugar, que la Administración demandada debe reconocer el derecho y abonar las cantidades siguientes: A doña Teodora Quecedo González, ciento veinticinco mil ochocientas cuarenta pesetas; a don Antonio Sánchez Cerrada, ciento veintitrés mil doscientas pesetas; a doña María del Carmen Laleona Sanz, ciento veintitrés mil doscientas pesetas, y a don Vicente Ruiz Ballesteros, ciento veinticinco mil ochocientas cuarenta pesetas, por los conceptos a que respectivamente la demanda se contrae, desestimando la demanda en el resto de las pretensiones formuladas, y, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos y mandamos, en el lugar y fecha referidos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**6510** *RESOLUCION de 31 de enero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Caritina Fernández de Liencres y Liniers y doña María Josefa Fernández de Liencres y Elduayen la rehabilitación en el título de Vizconde de la Villa de Miranda.*

Doña Caritina Fernández de Liencres y Liniers y doña María Josefa Fernández de Liencres y Elduayen han solicitado la rehabilitación del título de Vizconde de la Villa de Miranda, concedido a don Fernando de los Ríos y Argote, en 16 de mayo de 1966, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**6511** *RESOLUCION de 7 de febrero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la tramitación de determinado recurso de alzada.*

Ilmo. Sr.: En esta Subsecretaría se tramita recurso de alzada interpuesto por don Alejandro Obón Gómez contra resolución de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia de 30 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), por la que se resolvió concurso de traslado entre Oficiales de la Administración de Justicia.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Asuntos Personales, Recursos y Conflictos Jurisdiccionales.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**6512** *ORDEN 111/00195/1983, de 24 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Navarro Ruescas, Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Jesús Navarro Ruescas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo y 30 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Jesús Navarro Ruescas, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de veintisiete de mayo y treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento; sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

mero 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6513

ORDEN 111/00198/1983, de 24 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Imbernon Verdú, Cabo de Marinera, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Imbernon Verdú, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de febrero de 1981 y 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Manuel Imbernon Verdú, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de cinco de febrero y veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base reguladora correspondiente, con efecto del uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6514

ORDEN 111/00197/1983, de 24 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Sierra Prieto, Cabo de Ingenieros, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Esteban Sierra Prieto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Esteban Sierra Prieto contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6515

ORDEN 111/00198/1983, de 24 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Lara Garrido, Guardia Civil, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Lara Garrido, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de junio de 1980 y de 19 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Pedro Lara Garrido contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto del uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6516

ORDEN 111/00199/1983, de 24 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Sebastián Hernández, Cabo Mecánico de Aviación, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Félix Sebastián Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de abril de 1979 y 26 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 24 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Félix Sebastián Hernández contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve y de veintiseis de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»